



Informe Secretarial

24/06/2022.

Al despacho señor juez informando que por medio de reparto correspondió la presente demanda bajo el radicado 44279408900220220013400. Se remite 16 archivos PDF, el archivo PDF denominado “compraventa principio general no abre” y dos archivos multimedia con fotografías y videos de un predio. Sírvese proveer.

Eduardo Campo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA

Fonseca la Guajira 24 de Junio de 2022

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION MATERIAL SOBRE BIEN INMUEBLE RURAL Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION
DEMANDANTE:	ROSARIO ELENA MEDINA DE MARTINEZ
DEMANDADO:	DEXY BONILLA GUTIERREZ Y PERSONA INDETERMINADA
RADICADO:	44-279-4089-002-2022-00134-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el despacho a estudiar la presente demanda, y procede a decidir lo que en derecho corresponda.

Observa el operador judicial que la demandante pretende que se admita la demanda de titulación de la posesión material sobre inmueble rural y saneamiento de falsa tradición. Detallando este Juzgado, luego de hacer un análisis previo a los documentos aportados al expediente que la misma carece de los requisitos pertinentes para su admisión, los que a continuación se describirán:

1. En la demanda y en los anexos de la misma, no se aprecia el envío del cuerpo de la demanda ni los anexos a la parte demandada conforme lo establece el decreto 806 del año 2020 artículo 6.



2. El archivo PDF correspondiente según el demandante al documento de compraventa. Se encuentra dañado. Por lo que no puede el despacho hacer un análisis del documento.

Es por esta razón, esta Agencia Judicial considera que no se reúnen los requisitos que establecen los artículos 82, 400 y subsiguientes del C.G.P., y los establecidos en el Decreto 806 de 2020 reguladores sobre la materia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION MATERIAL SOBRE BIEN INMUEBLE RURAL Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION, presentada por ROSARIO ELENA MEDINA DE MARTINEZ, en contra de DEXY BONILLA GUTIERREZ Y PERSONA INDETERMINADA por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandante cumplir con la carga de subsanar la presente demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación por estado. Lo anterior so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al doctor NARCISO VICENTE FERNANDEZ VELASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía 17.957.120 de Fonseca y Tarjeta Profesional No. 149.784 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez

Calle 14 No 17-90

j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fonseca – La Guajira



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado 02 Promiscuo Municipal Fonseca – La Guajira

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira